

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS. Coveñas, a los veintidós (22) días de abril de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 020

INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL N° 19012014006, adelantada por el siniestro marítimo por contaminación marina.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Capitán y armador de la nave ENERGY CHALLENGER, Ecopetrol S.A. (Terminal portuario), Gregorio Guarnizo, Piloto Práctico (SERMARES S.A.S.), ISACOL agente marítimo de la nave ENERGY CHALLENGER, Capitán y armador del remolcador DOÑA CLARY (SERVIPOINT), Asociación Mangleros del Golfo, Asociación por los Derechos de las Comunidades Negras de San Antero (ADECONES), Asociación de Artesanos Trabajadores con Madera de Coveñas (ASOATRAMACOV), Asociación de Mujeres al Cuidado del Medio Ambiente (ASOMUAMBI), Club Náutico Los Corales, Milton Buelvas Pérez y Otros, Sara Rebeca Arrazola Ackerman, Marina Esther Urueta Pérez, Olga Cecilia Franco Giraldo, Octavio Orozco Manrique, Gabriela Martínez Giraldo, Claudia Ines Restrepo Toljs, Ivana Tous Acosta, Claudia Patricia Díaz Ramírez, Estibenson Berrio Barragan y otros.

AUTO: Del 21 de abril de 2026, expedido por el señor Capitán de Puerto de Coveñas, mediante el cual se resolvió la petición de fecha 08 de abril de 2026, efectuada por el perito evaluador, quien solicita la ampliación del término para presentar el dictamen pericial, visto a folios 16148 al 16150 del expediente.

Se fija el presente ESTADO en la mañana de hoy veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:00R horas en la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, al igual que en el Portal Marítimo Colombiano – Página web de DIMAR, el cual permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.



CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

Se desfija en la tarde de hoy veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026), siendo las 18:00R horas de la Cartelera Pública General de la Capitanía de Puerto de Coveñas, el presente ESTADO, el cual permaneció fijado por el término de Ley.

CPS GERALDINE MISHEL ANAYA MARTÍNEZ

Secretaria Sustanciadora de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 21 de abril de 2026

Asunto: Auto resuelve solicitud efectuada por el perito evaluador.

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 19012014006.

El suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de las atribuciones legales establecidas en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y con fundamento en el procedimiento especial previsto en el Título IV del Decreto Ley 2324 de 1984, y encontrándose en este Despacho la investigación jurisdiccional N° 19012014006, procede a resolver la solicitud efectuada por el señor Rafael Segundo Vergara Severiche, en su condición de perito evaluador, de fecha 8 de abril de 2026, por la cual pide la ampliación del término concedido en el auto de fecha 12 de marzo de 2026 para la presentación del dictamen pericial.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2025, proferido por este Despacho dentro de la investigación jurisdiccional de la referencia, se designó al señor Rafael Segundo Vergara Severiche, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.309.209, en calidad de perito evaluador, categoría 13 - intangibles especiales, inscrito en el Registro Abierto de Evaluadores de la Corporación Colombiana Autorreguladora de Evaluadores (ANAV) y certificado por dicha entidad, con el fin de realizar el dictamen pericial ordenado en el auto del 22 de diciembre de 2021.

El 29 de octubre de 2025, el doctor Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER, solicitó la complementación del referido auto del 23 de octubre de 2025. Dicha petición fue remitida a todas las demás partes, tal como consta en el mensaje de datos de fecha 29 de octubre de 2025 que obra en el expediente.

El 14 de enero de 2026 se profirió auto mediante el cual se resolvió la solicitud presentada por el doctor Hernán Ricardo Rojas Peña, apoderado judicial del armador, capitán y tripulación de la nave ENERGY CHALLENGER, relacionada con la complementación del auto del 23 de octubre de 2025, proferido dentro de la investigación jurisdiccional. Dicha providencia fue notificada por Estado el 15 de enero de 2026.

El 22 de enero de 2026 se profirió auto mediante el cual se ordenó la posesión en el cargo de perito evaluador. Dicha providencia fue notificada por Estado el 23 de enero de 2026.

El 30 de enero de 2026, el señor Rafael Segundo Vergara Severiche, en su condición de perito evaluador, tomó posesión del cargo.

El 23 de febrero de 2026, el señor Rafael Segundo Vergara Severiche, en su condición de perito evaluador, presentó solicitud mediante la cual pidió la ampliación del término inicialmente concedido para la presentación del dictamen pericial.

El 12 de marzo de 2026 se profirió auto mediante el cual se resolvió la solicitud presentada por el señor Rafael Segundo Vergara Severiche, en su condición de perito evaluador, mediante la cual solicita la ampliación del término para presentar el dictamen pericial. Dicha providencia fue notificada por Estado el 13 de marzo de 2026.

El 8 de abril de 2026, el señor Rafael Segundo Vergara Severiche, en su condición de perito evaluador, presentó solicitud mediante la cual pide la ampliación del término concedido en el auto de fecha 12 de marzo de 2026 para la presentación del dictamen pericial.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL PERITO AVALUADOR

Los argumentos que sustentan la solicitud efectuada por el señor Rafael Segundo Vergara Severiche, en su condición de perito evaluador, mediante la cual pidió la ampliación del término inicialmente concedido para la presentación del dictamen pericial, se resumen de la siguiente manera:

“En mi calidad de perito encargado de elaborar el informe de indemnización para los pescadores afectados por el derrame de petróleo, me permito informar y solicitar su colaboración sobre un asunto de suma importancia referente a la documentación soportante que debe sustentar las pretensiones indemnizatorias presentadas.

Para algunas asociaciones y personas naturales que han presentado sus reclamaciones, no se ha encontrado en el expediente soporte documental alguno que acredite ingresos o certificados expedidos por profesional idóneo o competente, documentos esenciales para validar y cuantificar la indemnización correspondiente.

En particular, tras exhaustiva revisión, no se ha encontrado documentación contable ni soporte alguno en los folios del expediente correspondiente a las siguientes asociaciones y personas naturales:

- ASOCIACIÓN MANGLARES DEL GOLFO
- ASOCIACIÓN DE ARTESANOS TRABAJADORES CON MADERA DE COVEÑAS (ASOATRAMACOV)
- JOSÉ JAVIER DE LA HOZ RIVERO

Así mismo, se observa que no solamente estos casos presentan esta situación, sino que existen otros reclamantes que tampoco han aportado la documentación soporte correspondiente.

*Aunque el tiempo de entrega del peritaje vence el día 13 de abril de 2026, como última prórroga otorgada, y debido a que la información suministrada hasta ahora no ha permitido determinar con exactitud el número de reclamantes ni los soportes anexos necesarios, solicito respetuosamente **se conceda una prórroga prudencial adicional** que permita subsanar estas deficiencias y así garantizar un informe completo y fundamentado.*

Por lo anterior, solicito respetuosamente se me informe si dentro del expediente obran documentos contables, certificados o cualquier tipo de soporte aportado por estas personas naturales o asociaciones que permitan sustentar económicamente sus reclamaciones. La obtención de esta información resulta fundamental para la correcta elaboración y presentación del peritaje". (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, es competente el señor Capitán de Puerto de Coveñas para resolver la solicitud efectuada por el perito evaluador de fecha 8 de abril de 2026, por la cual pide la ampliación del término concedido en el auto del 12 de marzo de 2026 para la presentación del dictamen pericial, teniendo en cuenta que adelanta la investigación jurisdiccional.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

Para proferir su decisión, este Despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

TRASLADO DE LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL PERITO AVALUADOR

Consta en el expediente que el 8 de abril de 2026 el señor Rafael Segundo Vergara Severiche, en su condición de perito evaluador, radicó en la Capitanía de Puerto de Coveñas solicitud mediante la cual pidió la ampliación del término concedido en el auto del 12 de marzo de 2026 para la presentación del dictamen pericial. Sin embargo, dicho memorial no fue remitido por el citado perito a los correos electrónicos de las partes procesales y apoderados judiciales.

Por tal razón, el 15 de abril de 2026, la Secretaria Sustanciadora de este Despacho, mediante mensaje de datos, corrió traslado de la mencionada solicitud a los sujetos procesales y a sus respectivos apoderados.

En consecuencia, se tuvo por surtido el traslado de la referida solicitud frente a todos los sujetos procesales que integran la investigación, quienes no presentaron pronunciamiento alguno respecto de dicha petición.

RESUELVO SOLICITUD DEL PERITO AVALUADOR

El perito Rafael Segundo Vergara Severiche, designado dentro de la Investigación Jurisdiccional N° 19012014006, presentó el 8 de abril de 2026 una solicitud formal de ampliación del término para la entrega de su dictamen pericial.

El término fijado mediante auto de fecha 12 de marzo de 2026 fue de un (1) mes calendario, el cual vencía el 14 de abril de 2026.

El perito solicita se le informe si dentro del expediente reposan documentos contables, certificaciones o cualquier otro tipo de soporte probatorio aportado por la Asociación Manglares del Golfo, la Asociación de Artesanos Trabajadores con Madera de Coveñas (ASOATRAMACOV) y el señor José Javier de la Hoz Rivero, que permitan sustentar económicamente las reclamaciones presentadas. En consecuencia, solicita se le conceda una prórroga prudencial adicional, que le permita subsanar dichas deficiencias y garantizar la elaboración de un informe completo, técnico y debidamente fundamentado.

En las investigaciones jurisdiccionales por siniestro marítimo, la oportunidad procesal para presentar reclamaciones y aportar pruebas corresponde a la primera audiencia, conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual establece:

“ARTÍCULO 37. Primera Audiencia. En la primera audiencia se procederá así:

(...)

*5. Los llamados a intervenir, así como **los demás interesados**, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito en donde indicarán lo siguiente:*

a) Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado;

*b) **Lo que pretende demostrar** dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga;*

c) Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones;

d) Los fundamentos de derecho que invoque;

e) **Las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto;**

f) **La dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales;**

g) **La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.**

6. De las **distintas solicitudes presentadas en la audiencia**, el Capitán de Puerto procederá a decidir en la misma sobre el llamamiento de otras personas que puedan tener interés o que sean presuntos responsables y **sobre la práctica de las pruebas adicionales solicitadas**". (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Por lo tanto, la etapa procesal para que los reclamantes aportaran las pruebas que sustentan sus pretensiones se encuentra precluida, razón por la cual el perito deberá rendir su dictamen con base exclusiva en las pruebas que oportunamente fueron allegadas al expediente. En consecuencia, la parte interesada que no aportó las pruebas pertinentes para fundamentar sus reclamaciones deberá asumir las consecuencias procesales derivadas de dicha omisión.

Al respecto, el artículo 173 del Código General del Proceso, establece:

"Artículo 173. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)". (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original).

Por otra parte, el dictamen pericial tiene por objeto, con fundamento en las fuentes contables, declaraciones tributarias, registros financieros y demás documentos que obran en el expediente, determinar:

- Los ingresos, costos y gastos inherentes a la actividad productiva de cada uno de los reclamantes reconocidos.

- Las utilidades dejadas de percibir por los reclamantes reconocidos, calculadas como la diferencia entre ingresos, costos y gastos, correspondientes al mes o período en que se produjo el cierre de las playas, como consecuencia de la interrupción o suspensión de sus actividades económicas derivada de la mancha de hidrocarburo ocurrida en el evento investigado.

La elaboración del dictamen pericial permitirá contar con elementos técnicos y económicos indispensables para la valoración integral de los perjuicios alegados y para una eventual liquidación en la sentencia de primera instancia.

En atención a lo anterior, resulta necesario contar con el dictamen pericial, el cual reviste especial relevancia para el esclarecimiento de los hechos. En consecuencia, este despacho encuentra procedente ampliar el término para la presentación del dictamen pericial hasta el día 8 de mayo de 2026.

En mérito de las consideraciones expuestas, el señor Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. AMPLIAR el término para la presentación de la experticia por parte del perito evaluador, concediéndole plazo hasta el **ocho (8) de mayo de dos mil veintiséis (2026) como fecha límite**, en relación con el término fijado en el auto del doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Dicho término comenzará a correr a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas